



NUR <11001-60-00-000-2016-01299-00  
Ubicación 48085  
Condenado GUIOVANNA MERCEDES AREVALO RODRIGUEZ  
C.C # 53360942

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P: Vence el día 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2016-01299-00  
Ubicación 48085  
Condenado GUIOVANNA MERCEDES AREVALO RODRIGUEZ  
C.C # 53360942

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email [eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250  
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 00 00 000 201 01299 00  
Ubicación: 48085  
Condenada: GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ  
Delitos: ERTORSION AGRAVADA  
ERTORSION AGRAVADA TENTADA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.278.593 e impedida en Bogotá D.C., en atención a la petición remitida por la defensa de la prenombrada.

### ANTECEDENTES PROCESALES

1. En la sentencia proferida el 24 de febrero de 2017 por el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ a las penas principales de noventa (90) meses de prisión y multa de mil quinientos veinticinco (1.525) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como cómplice de la comisión de la conducta punible de extorsión agravada en concurso homogéneo y sucesivo, y en concurso con el delito de extorsión agravada tentada en concurso homogéneo y sucesivo.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria, y como consecuencia se revocó la detención preventiva en lugar de residencia impuesta a GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ, ordenando su traslado inmediato a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

2. La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., en decisión del 18 de mayo de 2017 negó la nulidad de presentada, y confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia.



3. La Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en decisión del 4 de diciembre de 2019 inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa de GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ.

4. La sentenciada GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ estuvo privada de la libertad por las presentes diligencias desde el 4 de abril de 2019 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia*) y el 2 de septiembre de 2020 (*fecha en que no fue encontrada en su lugar de residencia por los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*).

5. El 23 de noviembre de 2020, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto, y pidió las respectivas órdenes de captura contra GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ.

### CONSIDERACIONES

#### LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, y como consecuencia absteniéndose de continuar su ejecución de manera intramural, dada la buena conducta del sentenciado, y condicionándose a que el penado observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).<sup>1</sup>

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 4 del C.P. ( Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena c.) que demuestre arraigo familiar y social d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que la sentenciada GUIOVANNA MERCEDES ARVALO RODRIGUEZ estuvo privada de la libertad por las presentes diligencias desde el 4 de abril de 2019 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia*) y el 2 de septiembre de 2020 (*fecha en que no fue encontrada en su lugar de residencia*

<sup>1</sup> Lecciones de Derecho Penal General Nodier Agudelo Universidad Eternado de Colombia

**De:** Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 14 de diciembre de 2020 4:09 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Fwd: REMITE TRAMITE  
**Datos adjuntos:** 48085-3 AI N LIB COND.pdf

Me doy por notificada  
Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>  
**Enviado:** Monday, December 14, 2020 4:06:10 PM  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: REMITE TRAMITE

Me doy por notificada  
Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** Saturday, December 12, 2020 10:25:32 PM  
**Para:** Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>; ricardoaparicio@hotmail.com <ricardoaparicio@hotmail.com>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** REMITE TRAMITE

**Buen día:**

**Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:**

**NI 48085-3 GUIOVANNA MERCEDES ARÉVALO RODRÍGUEZ - AI - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

**LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.**

**Atentamente,**

**Clara Inés Urbina Solano**

**Escribiente**

**Secretaría 1**

**Centro de Servicios Administrativos**

# Seguridad de Bogotá

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 3 de diciembre de 2020 9:08

**Para:** Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CON PRESOS N.I 48085 AUTOS AVOCANDO CONOCIMIENOT, AUTO ORDENA CSA, AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días,

Por medio del presente, adjunto AUTOS para su conocimiento.

Agradezco la atención prestada.

Favor confirmar recibido.

Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JOSE RICARDO APARICIO CELIS.  
ABOGADO TITULADO.

**SEÑOR.**

**JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**BOGOTA D.C.**

**PROCESO No. 11001600000020160129900.**

**CONDENADA: GUIOVANNA MERCEDES AREVALO RODRIGUEZ.  
C.C. No.52360942.**

JOSE RICARDO APARICIO CELIS, en mi calidad de defensor de la aquí condenada; GUIOVANNA MERCEDES AREVALO RODRIGUEZ, y como quiera que la decisión de fecha noviembre 30 del 2020, me fue notificada en su integridad acorde al auto del 25 de febrero del 2021 , en su numeral 5°, notificación la cual me fue enviada a mi correo electronico el día 04 de marzo de la presente anualidad, empezando a correr el termino el día viernes 05 de marzo del presente año 2021, lo que equivale a decir y encontrándome dentro del término legal para presentar el recurso ordinario de reposición, primero a la providencia del 30 de noviembre del 2020, por la cual se procede a interponer los recursos de reposición del 30 de noviembre a negar la libertad condicional de mi representada. Comulgando esta defensa con el anteceder procesal que refiere este Honorable Despacho en su decisión.

Pero existiendo disenso jurídico en cuanto negativa de concesión de la libertad condicional de mí prohijada. Dicha inconformidad jurídica la fundo fáctica y jurídicamente así;

PRIMERO: si bien mi representada fue privada de su libertad el 04 de abril del 2016 y permaneciendo en su domicilio y como está demostrado en el transcurrir procesal articulo 447 (C.P.P.) es madre cabeza de familia de un menor de edad con incapacidades (EPILEPSIA CONGENITA), son varios los momentos en que con justa causa ha tenido que trasladar a las entidades hospitalarias COMPENSAR a su menor hijo , precisamente por esos estados de urgencia de este menor en su salud , y comunicado como se demuestra al INPEC para su permiso , por este medio electronico y con ocasión de la pandemia.

En acatamiento al debido proceso más en tratándose de un Derecho a su locomoción y como consta en la decisión y para la cual debe obrar claridad, pero de lo que aquí se lee en la providencia atacada en septiembre del 2020, como visita de los servidores del inpec, lo cual se toma como base para librar la respectiva orden de captura, conocimiento de este acto hasta este momento procesal en que se me entrega la totalidad de la decisión y con el cual puedo interponer los recursos de Ley, como el que aquí ocupa.

Obsérvese primeramente como desde el 30 de noviembre del 2020, se me viene a notificar el texto completo de la decisión hasta el día 04 de marzo del 2021, y entiende este defensor que no hay responsabilidad en la judicatura sino es el mismo sistema actual al que conlleva a estas irregularidades, ya que la pandemia o afectación al sistema de salud mundial y por estos motivos cambio del sistema

presencial a este sistema digital o virtual, por los cuales se presentan estas irregularidades.

SEGUNDO; Claro está que el mencionado informe de visita del INPEC, que se menciona de septiembre del 2020, en la decisión atacada no me fue puesto en conocimiento y descorrer el traslado para poner en conocimiento de esta Honorable Juez, si existieron motivos de fuerza mayor o de urgencia, respecto de la salud del menor como lo ha tenido que hacer mi poderdante, por ello es que ante estas situaciones de urgencia mi representada lo primero que en sus actos de desespero fue comunicarse ante el INPEC para poner en conocimiento de que tenía que salir porque la vida y salud de su menor hijo prima y se veía obligada a acudir a la entidad medica como se demuestra.

Solicitaría a este digno despacho se me pusiera en conocimiento dicho informe del INPEC, ya que hasta este momento esta defensa lo desconoce y lo estima sucesible porque físicamente no hay acceso al proceso y no existe otra forma que el envié a mi correo; [ricardoaparicioc@hotmail.com](mailto:ricardoaparicioc@hotmail.com) en formato PDF, y para que no le sea vulnerado el debido proceso a mi representada y su derecho a su defensa y el derecho a la contradicción y de justificar de así existir porque no se encontraba ese día en su domicilio, porque no se puede categóricamente como aquí sucede basarse meramente al parecer en el referido informe, a que dirección fueron, si la nomenclatura es correcta o no, si esta fue cambiada por la entidad respectiva o como si se ha dicho mi prohijada se ausento del inmueble para que su menor hijo y ante su grave estado de salud fuera atendido en la entidad médica.

Así las cosas Honorable Juez, esta defensa le solicita se reponga su decisión y en su defecto se proceda a ponerme en conocimiento para descorrer el traslado del informe de septiembre del 2020, que se refiere que no fue encontrada en el lugar de su residencia y emitido por los servidores del instituto carcelario INPEC, como lo he dicho para así proceder a si hay lugar en lealtad a la administración de justicia porque, en ese día no se encontraba mi representada en su domicilio, necesita esta defensa ese informe primero para establecer plenamente el día, porque en la decisión aparece como el día dos (2) y un recuadro de septiembre del 2020, sin tener conocimiento concreto de que día fue que el referido instituto compareció a hacer la visita, por ello se hace necesario, no por una necesidad de esta defensa, si no en aras del derecho legítimo del debido proceso y para con ello descorrer traslado de este como lo he dicho, por ello interpreta esta defensa y para que así suceda se debe correr traslado de dicho informe, para que esta defensa o la procesada manifestaran de haber sido cierto cual la situación para no haber estado en su domicilio, precisamente en ese ejercicio y derecho a tener conocimiento de tan delicada información y por ende a pronunciarse sobre este, lo que tajantemente como se ha dicho sin darle la oportunidad al procesado y a su defensa de su pronunciamiento y solo teniendo en cuenta el referido informe sin haber escrudinado sobre lo sucedido y la certeza o veracidad de este, ya que como se ha dicho muchas las irregularidades que se presentan en dichos informes, no dudando amen de ser un informe emitido por una entidad oficial, sino quedándose derecho a su confirmación y que por parte de la defensa o de la procesada primero que todo tener su conocimiento y segundo su justificación de haber sido cierta y es que al no haber un día exacto en la decisión y segundo no tener conocimiento del texto total del referido informe mal podría hacerse un

pronunciamiento por esta defensa exacto, lo cierto es Honorable Juez, que por esas consideraciones fácticas le solicita esta defensa y con esos basamentos que se reponga su decisión y en su lugar se dé la oportunidad como deber legal de conocer el informe de la visita del INPEC referida en su totalidad , para una vez conocido hacer el pronunciamiento legal debido , para con ello no se vulnere su derecho a la defensa y al debido proceso.

Por lo que solicito como lo he reiterado se sirva remitirme dicho informe para hacer el pronunciamiento legal, si como lo he dicho hubo ausencia en el domicilio por un motivo de fuerza mayor o caso fortuito y poder ponerlo en su conocimiento a su consideración y si es atendible como una justificación para que haya una igualdad de armas ante el informe emitido y porque motivo de haber sido así no se encontraba en su domicilio, o a contrario demostrar si estaba, por esas serias apreciaciones y como el motivo de no conceder el beneficio entre otros de libertad condicional aquí impetrado y de tener como tiempo descontado de la pena impuesta hasta ese día del mes de septiembre del 2020 del informe del INPEC el cual como lo he dicho en la decisión no es clara la fecha en el día que se hizo, y por lo ya manifestado por la situación que nos compele no he podido tener conocimiento completo o exacto de este informe , solicito se sirva reponer esta decisión y en su lugar se dé la oportunidad a esta defensa y a la procesada misma de tener conocimiento del informe el cual motivo la negativa de mi impedimento, más aun obsérvese como el INPEC ni siquiera tiene a mi representada como privada de la libertad , que al parecer también se refiere por lo dicho en la decisión atacada en su informe, dos recuadro en septiembre del 2020, sin saberse exactamente el día. Y si no la tiene como privada de la libertad, acto este que debiera figurar desde que fue objeto de esta, como se puede manifestar una aparente fuga, por ello al encontrar con asidero jurídico y factico mi recurso que en derecho le asiste a mi prohijada y al reponer esta decisión cancelar las ordenes de captura emitidas y comunicar la decisión de la investigación que se decidió, igualmente Honorable Juez, dejando demostrado que por circunstancia ajena a esta defensa no ha podido controvertir o mínimamente tener conocimiento sobre el informe que da pie a la decisión, se de esta oportunidad , porque no tendría a este momento total certeza y veracidad el concepto emitido por la autoridad penitenciaria, igualmente y a la acreditación de un arraigo familiar como aquí se depreca bien demostrado está el arraigo familiar y social de mi representada como se aportó y obra en el paginario , como madre cabeza de familia de un menor de edad con incapacidades como lo es Epilepsia Congénita ante la ausencia de su señor padre, y las documentales aportadas como lo fue su historia clínica, la dirección de su residencia, servicio público , su vínculo familiar , su vínculo social, su carencia de antecedentes penales, su vínculo laboral, tal y como sucedió y se aportó en el uso de la palabra del artículo 447 del C.P.P , y como se puede observar su señorita y como lo ha referido en su decisión sobre la privación de la libertad la corte Suprema de Justicia en auto de 11 de febrero del 2003 , Magistrado Ponente; *Dr. Arboleda Ripoll*, no resulta superfluo insistir en que independientemente de que el quantum punitivo se cumpla , este no opera de manera automática observe su señorita que lo descontado por mi procesada de acuerdo son 53 meses y 27 días, las tres quintas de parte de la pena equivalen a 54 meses , solo faltando tres días para cumplir ese factor objetivo y aunque la Corte Suprema de Justicia , requiere como así debe ser el cumplimiento de los demás presupuestos para su concesión

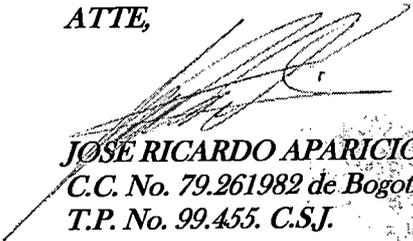
, para valorar la actitud asumida por el destinatario del fallo y para demostrar ese requerimiento jurisprudencial sería necesario Honorable Juez, tener conocimiento de ese informe del INPEC , para así poderme pronunciar que sucedió el día de la visita , que día fue que se hizo esa visita, porque hasta el momento no tengo conocimiento y poder demostrar cómo lo dijo la Jurisprudencia por usted evocada principalmente y la cual comparte esta defensa la actitud que asumió , ante su beneficio otorgado, poder justificarse y darle esa oportunidad y usted Honorable Juez, apreciar esos elementos de prueba que se podrán aportar una vez tenido el conocimiento de la fecha , determinar si la actitud asumida , demuestra si se realizó la visita al sitio real , domiciliaria, y porque no se encontraba de haber sido así o que motivos , si son justificados o injustificados porque no se encontraba en su domicilio y si el comportamiento que viene asumiendo , como lo refiere la jurisprudencia es el debido o no, es por ello Honorable Juez , que solicito se reponga su decisión atacada del 30 de noviembre del 2020 y en su lugar se me ponga en conocimiento el informe aludido del INPEC por las apreciaciones fácticas y jurídicas esbozadas.

Sirva como colorario Jurisprudencial la siguientes sentencias; C-411/ 2015 Corte Constitucional de Colombia.

Su señoría para demostrar como así lo ha referido la Jurisprudencia que mi defendida y la actitud asumida frente a su beneficio de prisión domiciliaria y para demostrar cómo ha estado atenta a su cumplimiento y sin haber estado enterada del informe del INPEC y para demostrar que ha optado por acatamiento fue que como el día 22 de octubre del 2020 (anexo), por correo electrónico y ante la urgencia médica donde su menor hijo debería ser atendido por urgencias se le remitió a dicha institución el correo electrónico para que tuvieran conocimiento y siendo esta la entidad primaria que controla sus salidas informarle que se le presento una urgencia médica donde se le adjunto la constancia médica y el registro civil del menor se ha de paso ponerlo en su conocimiento, acto este que se hizo con buena fe y lealtad a su digno despacho y al cual teniendo conocimiento el referido instituto no lo puso en su conocimiento ni lo ha puesto, una cosa es que se parta un informe del cual no ha sido posible controvertirlo y otra cosa es que físicamente mi representada haya sido capturada o detenida por fuera de su domicilio , para a voces de la sentencia 411 del 2015 de la Corte Constitucional , observar la diferencia y como aquí sucede.

Dejo así presentado el presente recurso de reposición dentro del término Legal.

*ATTE,*

  
**JOSE RICARDO APARICIO CELIS.**

*C.C. No. 79.261982 de Bogotá.*

*T.P. No. 99.455. C.S.J.*

*Carrera Séptima No. 12 B-65 oficina 204 A tel. 2818018 Bogotá D.C. dirección electrónica  
ricardoaparicioc@hotmail.com*

# COMPROBANTE SALUDA



Comité Asesor de Estadísticas de Infecciones  
y de Alergias Respiratorias, Inmunología y  
Control de Infección del Área

ISS 13.03.2004-12 1 1

Se presenta con este comprobante el resultado de la prueba de la inmunidad para el Virus de la Gripe A (H5N1) en el momento de la prueba. Este resultado se obtiene a partir de la muestra de sangre que se le realizó en el momento de la prueba. Este resultado se obtiene a partir de la muestra de sangre que se le realizó en el momento de la prueba. Este resultado se obtiene a partir de la muestra de sangre que se le realizó en el momento de la prueba.

## 3. Análisis de resultados

Ítem	Resultado
1. Inmunidad para el Virus de la Gripe A (H5N1)	Positivo
2. Inmunidad para el Virus de la Gripe B	Negativo
3. Inmunidad para el Virus de la Gripe C	Negativo

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 11 de marzo de 2021 7:17 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** \*\*\*\*\*URG\*\*\*\* NI 48085- 3 -D - RECURSO REPOSICION \*\*\*\*\*-LMMM  
**Datos adjuntos:** recurso guiovanna 1.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M  
Escribiente Ventanilla 2  
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 5:35 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: PROCESO No. 110016000000201601299; CONDENADA; GUIOVANNA MERCEDES AREVALO RODRIGUEZ.

---

**De:** Ricardo Aparicio <Ricardoaparicioc@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 15:30  
**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** PROCESO No. 110016000000201601299; CONDENADA; GUIOVANNA MERCEDES AREVALO RODRIGUEZ.

Cordial Saludo, Honorable Juez.

JOSE RICARDO APARICIO CELIS, defensor de la aquí condenada; GUIOVANNA MERCEDES AREVALO RODRIGUEZ, adjunto en formato PDF el recurso de reposición de acuerdo a su ultimo proveído , cualquier notificación a este mi correo electrónico; ricardoaparicioc@hotmail.com

ACUSE RECIBO

**ATENTAMENTE:**  
**José Ricardo Aparicio Celis**  
**79.261.982**  
**Tel: 3112135004**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Ramá Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.